



**REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

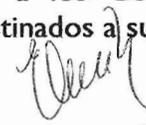
**ACUERDO CONTRACTUAL  
DE COMPROMISO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
LOCAL EN SALUD Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

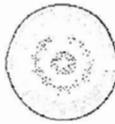
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LA GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ, EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, EL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE CIUDAD DEL ESTE Y EL HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE

EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en adelante el **Ministerio**, representado por Su Excelencia la Señora Ministra de Salud Pública y Bienestar Social, **Dra. Esperanza Martínez**, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, en adelante la **Gobernación**, representada en este acto por el Gobernador, **Ing. Nelson Aguinagalde**, el CONSEJO REGIONAL DE SALUD, en adelante denominado el **Consejo Regional**, representado en este acto por su Presidente, el **Dr. Pablo Lovera González**; la MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, en adelante denominada la **Municipalidad**; representada por su Intendente Municipal la **Lic. Sandra Mc.Leod de Zacarías** el CONSEJO LOCAL DE SALUD DE CIUDAD DEL ESTE, en adelante denominado el **Consejo** representado en este acto por su Presidenta, **Lic. Maria Cristina Martínez**, la Xa. Región Sanitaria, en adelante denominado la **Región Sanitaria**, representado por su Director, el **Dr. Hector Arnella**; y el Hospital Regional de Ciudad del Este, en adelante denominado el **Hospital**, representado en este acto por su Director y Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Local de Salud de Ciudad del Este; **Dr. Carlos Pallarolas**.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Constitución Nacional establece en su art. 6° la obligación del Estado de velar por la calidad de vida de la población, atendiendo factores condicionantes de extrema pobreza, discapacidad o edad; que, además, incluye en el art. 68° el concepto de la salud, como un "derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad".
- 2) Que la Ley N° 1032/96 crea el Sistema Nacional de Salud, cuyo objetivo es distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector Salud.
- 3) Que conforme a la Ley N° 1032/96, artículo 8, incisos c y g, la organización de dicho sistema requiere de una descentralización administrativa, financiera y operacional eficiente y conveniente para el país, tendiente a lograr el desarrollo y fortalecimiento de los servicios locales de salud;
- 4) Que para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 1032/96, en el Artículo 12, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.
- 5) Que la Ley N° 3007/2006, que modifica y amplía la Ley 1032/96, establece en sus Arts. 1° y 2°, las condiciones legales y administrativas que facultan a los Consejos Regionales y Locales de Salud a administrar los recursos propios destinados a sufragar gastos y funcionamiento de los centros asistenciales de salud.

  
**DRA. ESPERANZA MARTÍNEZ**  
MINISTRA



**REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

HOJA N° 2

- 6) Que el Ministerio, basado en los mandatos de la Constitución Nacional y del Programa de Gobierno 2008-2013, ha delineado una Política Nacional de Salud orientada a desarrollar un Sistema Nacional de Salud universal, integral, participativo, efectivo, eficiente, de calidad y equitativo, que mejore la calidad de vida en el Paraguay.
- 7) Que la Ley Orgánica Departamental N° 426/94, en su art. 16° inciso f, estipula como deber y atribución del Gobierno Departamental “la coordinación con los organismos competentes del gobierno central, de la política sanitaria aplicable al departamento”; así como “coordinar planes, programas y proyectos con las municipalidades y cooperar con ellas cuando lo soliciten” (art. 16° inciso b).
- 8) Que la Ley Orgánica Municipal N° 1294/87, determina el compromiso formal del Municipio con “la protección de la salud...” (Art. 17° inciso b); “el fomento de la salud pública, la construcción de viviendas de carácter social y programas de bienestar de la población” (Art. 18° inciso O).
- 9) Que existen experiencias departamentales y locales en el área de salud, impulsadas a partir del año 1998, por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, las Gobernaciones Departamentales, los Gobiernos Municipales y los Consejos Regionales y Locales de Salud, y que a fin de asegurar su continuidad y propiciar su desarrollo y consolidación, requieren ser formalizadas e integradas regionalmente y articuladas con el nivel nacional.
- 10) Que en fecha 2 de febrero de 2005 se ha suscrito un primer Acuerdo de Descentralización entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Gobernación del Alto Paraná, el Consejo Regional de Salud de Alto Paraná, la Municipalidad, la ITAIPU Binacional y el Consejo de Salud de Ciudad del Este, para la administración local de recursos del Hospital Regional de Ciudad del Este.

Por lo tanto, en ejecución de lo precedentemente mencionado las partes contratantes

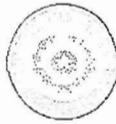
**ACUERDAN:**

**I. DE LAS DEFINICIONES:**

- 1.1) **Acuerdo:** El presente Acuerdo Contractual de Compromiso para la Descentralización Administrativa Local en Salud y la Prestación de Servicios de Salud.
- 1.2) **Descentralización Administrativa Local en Salud:** Para esta etapa del proceso de descentralización de los servicios y programas de salud, entiéndase como descentralización administrativa local en salud, la delegación de funciones y recursos que compete a la administración central y departamental en cuanto a la fiscalización del proceso de gestión, la planificación local y priorización programática de las actividades de promoción, prevención y recuperación de la salud, el gerenciamiento de los servicios, control del personal, ejecución presupuestaria, coordinación interinstitucional, y promoción de la participación social.
- 1.3) **El Ministerio:** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- 1.4) **La Gobernación:** El Gobierno Departamental de Alto Paraná

*[Handwritten signature]*  
**DRA. ESPERANZA MARTÍNEZ**  
**MINISTRA**





## REPÚBLICA DEL PARAGUAY

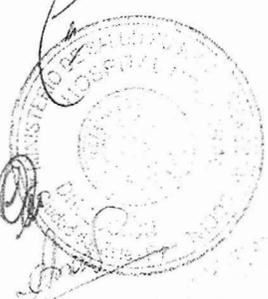
HOJA N° 3

- 1.5) **El Gobierno Municipal o la Municipalidad**, según corresponda: El Gobierno Municipal de Ciudad del Este
- 1.6) **El Consejo Regional de Salud o el Consejo Regional**: El Consejo Regional de Salud del Departamento de Alto Paraná
- 1.7) **El Consejo Local de Salud o el Consejo**: El Consejo Local de Salud del Distrito Municipal de Ciudad del Este
- 1.8) **La Región Sanitaria**: la Xa. Región Sanitaria de Alto Paraná
- 1.9) **El Hospital Regional y Puestos de Salud**: El Hospital Regional de Ciudad del Este y su Puestos de Salud dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ubicados en el Distrito Municipal de Ciudad del Este, y que se encuentran afectados por el Acuerdo.
- 1.10) **Dispensarios Municipales**: Dispensarios dependientes de la Municipalidad de Ciudad del Este.
- 1.11) **El Personal**: Los funcionarios permanentes y contratados del Ministerio destinados a prestar servicios en el Hospital Regional y Puestos de Salud, según corresponda.

## 2. DE LAS OBLIGACIONES:

### 2.1. De las obligaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social En virtud del presente Acuerdo, el Ministerio:

- 2.1.1. Como entidad rectora de la salud en el país, en el marco de la Política Nacional de Salud y del Sistema Nacional de Salud, comparte potestades de cogestión sanitaria y administrativa del Hospital Regional y Puestos de Salud con el Consejo Local de Salud.
- 2.1.2. Autoriza al Consejo Local de Salud a percibir y/o recibir aranceles, aportes y/o donaciones de los usuarios de los servicios de salud del Hospital Regional y sus Puestos de Salud dependientes, debiendo dichos recursos destinarse a financiar y complementar los gastos operativos de los establecimientos de salud sujetos al presente Acuerdo, con el fin de dar cumplimiento a los programas prioritarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social promoviendo el acceso de la población más carente a los servicios de salud y apoyando acciones de promoción y prevención.
- 2.1.3. Se compromete a través de la Región Sanitaria de Alto Paraná a facilitar al Consejo Local de Salud toda la información de la formulación, asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio que esté destinada al Hospital Regional y Puestos de Salud dependientes, incluyendo las adquisiciones de bienes y servicios, basado en recursos del tesoro y/o recursos internacionales. Asimismo, la elaboración del presupuesto anual del Hospital Regional y Puestos de Salud se hará en conjunto con el Consejo Regional y Local de Salud.
- 2.1.4. Se compromete a establecer un modelo de atención que responda a las necesidades de la población, sustentado en la Política Nacional de Salud.
- 2.1.5. Comunicará con antelación al Consejo Regional y Local de Salud las inversiones y/o ampliaciones a ser realizadas en el Hospital



**DR. ESPERANZA MARTÍNEZ**  
MINISTRA



**REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

HOJA N° 4

Regional y Servicios de Salud dependientes, como así también el nombramiento, contratación y/o traslados de recursos humanos, ya sean con recursos ordinarios del tesoro como con recursos internacionales.

2.1.6. Asegurar al Hospital Regional y Puestos de Salud dependientes, la provisión de insumos básicos utilizados en los programas nacionales del Ministerio, como ser: el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), Programa de Salud Sexual y Reproductiva, Programa de SIDA, TBC y Lepra, Diabetes, otros; así como otros insumos hospitalarios: oxígeno, medicamentos, alimentos, materiales de limpieza, combustibles y lubricantes u otros elementos que hagan al funcionamiento de los servicios incluidos en el presente Acuerdo, financiados con recursos ordinarios del Tesoro o con recursos internacionales, si correspondiere, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Asimismo asegura la provisión de los programas nacionales de Salud Pública a los Dispensarios Médicos Municipales.

2.1.7 Conforme a lo establecido en el Art. 3° de la Ley 3.007/06, la Supervisión a través de las Administraciones de las respectivas Regiones Sanitarias y los Órganos de Control del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la administración de recursos físicos, administrativos, financieros, tecnológicos y humanos, por parte de los Consejos Regionales y Locales de Salud y su respectiva correspondencia con los servicios sujetos a la competencia delegada.

Para la realización de la supervisión, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y demás instancias deberán utilizar procedimientos y normas de auditoría generalmente aceptadas y deberán contar en todo momento con la estrecha colaboración por parte del Consejo Regional y Local de Salud, para el cumplimiento de esta normativa. Para tal efecto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá, conforme a la cláusula 4-2.; convocar a funcionarios y/o miembros del Consejo Regional y Local de Salud que pudieran suministrar informaciones, como así también acceder a todas las documentaciones requeridas.

Los aspectos a ser tenidos en cuenta para las supervisiones, independientemente de otras áreas, son las siguientes:

- a) Ingresos: Usuarios – Municipalidad – Gobernación – Otros
- b) Egresos: Gastos – Adquisiciones – Inversiones
- c) Recursos Humanos: Contratos – Funciones
- d) Exoneraciones
- e) Documentaciones de respaldo de ingresos, exoneraciones, gastos, adquisiciones e inversiones
- f) Servicios Prestados por el Establecimiento de Salud: Consultas – Diagnósticos – Internaciones – Laboratorios – PAI – Programas nacionales y otros
- g) Recursos Físicos
- h) Otros

Copias de los informes de supervisiones deberán ser enviados a:

- Dirección Regional
- Dirección de Descentralización del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- Dirección General de Desarrollo de Servicios de Salud

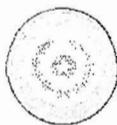
*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Circular stamp: HOSPITAL REGIONAL]*

*[Handwritten initials: HJ]*

*[Handwritten signature]*

**DRA. ESPERANZA MARTÍNEZ**  
**MINISTRA**



- Consejo Nacional de Salud
- Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- Consejo Regional de Salud
- Municipalidad
- Gobernación

2.1.8 La Superintendencia de Salud es el organismo responsable de realizar la acreditación, monitoreo y evaluación de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

2.1.9 De acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias y financieras, podrá transferir fondos provenientes de recursos ordinarios del tesoro al Consejo Local de Salud para que este lo destine a sufragar gastos de funcionamiento del Hospital Regional y Puestos de Salud dependientes, a efectos de crear condiciones de sustentabilidad en el marco de las disposiciones y medidas de gratuidad progresiva que establezca el Ministerio en el marco de su política nacional de salud, mencionadas en el art. 2.5.3 del presente acuerdo.

## 2.2 De las Obligaciones del Gobierno Departamental

Por este Acuerdo la Gobernación se compromete a:

2.2.1. Transferir el 5% de su presupuesto a los Consejos Locales de Salud, proporcional a la población a ser atendida y cubierta con criterios establecidos en el Art. 8° del Decreto N° 19.966/98 y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, considerando la alta prioridad que debe tener la salud como un derecho fundamental del ciudadano.

2.2.2. Aportar al Consejo Regional de Salud, a través de la Secretaría de Salud, los recursos necesarios para cumplir con sus funciones de monitoreo y de conducción del proceso de descentralización departamental de salud, a cuyo fin deberá presupuestar los recursos que serán necesarios.

2.2.3. Supervisar y fiscalizar a través de la Secretaría de Salud, el cumplimiento de las políticas y programas de salud, la implementación del Plan Departamental de Salud, Planes Locales de Salud; así como la administración por parte del Consejo Local de Salud, de los fondos provenientes de la prestación de servicios de los establecimientos de salud sujetos al presente Acuerdo.

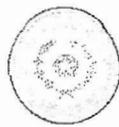
## 2.3 De las obligaciones del Consejo Regional de Salud

Por este Acuerdo, el Consejo Regional se compromete a:

2.3.1. Diseñar y ejecutar el Programa de monitoreo, control y evaluación mensual del cumplimiento de programas y metas del Plan Departamental y Planes Locales de Salud respecto a la prestación de los servicios básicos de salud, así como los asuntos financiero-administrativos enmarcados en lo establecido en el presente Acuerdo.

2.3.2. Convocar y realizar semestralmente audiencias públicas de rendición de cuentas a las autoridades, organizaciones regionales, locales y la comunidad, por parte del Consejo Local de Salud sujeto del presente Acuerdo.

  
DRA. ESPERANZA MARTÍ  
MINISTRA



## REPÚBLICA DEL PARAGUAY

HOJA N° 6

### 2.4. De las Obligaciones del Gobierno Municipal

Por este Acuerdo, el Gobierno Municipal se compromete a:

- 2.4.1. Aportar anualmente como base mínima el equivalente en efectivo al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos corrientes ejecutados, de los fijados en el Presupuesto Municipal, distribuidos proporcionalmente en el año, para complementar el financiamiento y mejoramiento de los servicios asistenciales sujetos del presente acuerdo.
- 2.4.2. Conformar el Consejo Local de Salud, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 1032/96, y gestionar la aprobación correspondiente con respecto a dicho Consejo ante el Consejo Regional de Salud.
- 2.4.3. Establecer, en conjunto con el Consejo Local de Salud, un criterio de clasificación socio-económica de la población del municipio, de manera coordinada con la Coordinadora de Comisiones Vecinales, con el propósito de focalizar el gasto social en salud, disponiendo para el efecto de un profesional del área social o trabajador social.
- 2.4.4. Participar en la elaboración, ajuste y/o implementación del Plan Local de Salud, en el cual se incluyan indefectiblemente las políticas y programas prioritarios del Ministerio; así como la programación local de actividades por programas sanitarios, especificando las metas de cobertura esperada en base a la población de responsabilidad del Distrito.
- 2.4.5. Capacitar y orientar al Consejo Local de Salud para el correcto cumplimiento del contenido del presente Acuerdo, incluyendo aspectos administrativos y procedimientos de adquisiciones inspirados en los principios establecidos en el Art. 4° de la ley 2051/03.
- 2.4.6. Incorporar a los Dispensarios Médicos Municipales, como unidades prestadoras de servicios de salud, en el marco del presente acuerdo.

### 2.5 De las obligaciones del Consejo Local de Salud

Por este Acuerdo, el Consejo Local de Salud se compromete a:

- 2.5.1. Ejercer autónoma y responsablemente sus deberes y atribuciones establecidos en la Ley N° 1032/96, Ley 3007/06 y demás normas reglamentarias concordantes.
- 2.5.2. Asumir, en el marco del Sistema Nacional de Salud, la delegación de potestades administrativas de parte del Ministerio para la co-gestión sanitaria y administrativa de responsabilidades y recursos del Hospital Regional y sus Puestos de Salud dependientes, comprometiéndose a asegurar la prestación de servicios básicos de salud que ofrecen los establecimientos sanitarios sujetos al presente Acuerdo; así como los servicios que forman parte de su Plan Local de Salud, elaborado con la participación de representantes de la comunidad organizada, en el cual se incluyen indefectiblemente las políticas y programas nacionales determinados por el Ministerio y que son reconocidos como prioritarios por este Consejo.



*[Handwritten signature]*  
DRA. ESPERANZA MARTÍNEZ  
MINISTRA

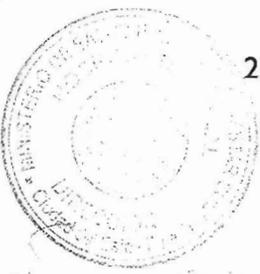


## REPÚBLICA DEL PARAGUAY

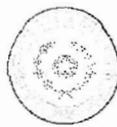
HOJA N° 7

- 2.5.3. Respetar y cumplir las disposiciones y medidas de gratuidad progresiva que establezca el Ministerio en el marco de su política nacional de salud.
- 2.5.4. Percibir, registrar y depositar diariamente el 100%, sin deducción alguna y hasta un plazo no mayor de tres días, administrar y rendir cuentas mensualmente de los aportes, aranceles y/o donaciones realizados por los usuarios de los servicios de salud del Hospital Regional y Puestos de Salud dependientes, debiendo dichos recursos destinarse a financiar y complementar los gastos operativos de los servicios de salud sujetos al presente Acuerdo. A ese efecto, deberá establecer la infraestructura administrativa necesaria para garantizar la correcta y transparente administración de los recursos. El 70% de los aranceles provenientes de los usuarios por los servicios prestados será depositado en la Cuenta del Consejo Local de Salud, debidamente habilitada, y el 30% restante, será depositado en la Cuenta Oficial N° 545516/1 B.N.F. de la Región Sanitaria, habilitada por el Ministerio de Hacienda.
- 2.5.5. Establecer que el Consejo Local de Salud podrá arbitrar las medidas necesarias para proveer de aquellos servicios que no son brindados y/o en horarios no cubiertos por el Hospital Regional y Puestos de Salud, articulando y estableciendo acuerdos con otros sectores, ya sean públicos o privados, previa comunicación y aprobación de la Región Sanitaria.
- 2.5.6. En ningún caso, el arancel de los usuarios al Consejo Local de Salud por estos servicios, podrá ser superior a los establecidos en el "Consolidado de Aranceles por Prestaciones Médicas, Hospitalarias, Extrahospitalarias; y otros Servicios" aprobado por el Ministerio para servicios similares en establecimientos de igual complejidad. El 100% de los ingresos generados por la prestación de servicios tercerizados, será depositado en la Cuenta del Consejo Local de Salud.
- 2.5.7. Proveer de los informes que sean requeridos por el Ministerio y los Órganos competentes del Sistema Nacional de Salud, respecto de las actividades y resultados relativos al Hospital Regional y los Puestos de Salud a su cargo, así como los Dispensarios Municipales.
- 2.5.8. Impulsar métodos y sistemas de información para el mejoramiento de la utilización de los recursos y la productividad, eficacia y eficiencia de los servicios de salud.
- 2.5.9. Elaborar el Plan Local de Salud, a través de un amplio proceso participativo, en el cual se incluyen indefectiblemente las políticas y programas prioritarios del Ministerio, así como la programación local de actividades por programas sanitarios, especificando las metas de cobertura esperada en base a la población de responsabilidad del distrito.
- 2.5.10. Elaborar el presupuesto financiero que comprenda todos los ingresos y egresos para un año, abarcando el período desde el 1 de enero o en el período de inicio del Acuerdo al 31 de diciembre de cada año. Para el efecto, se registrará por el Clasificador del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal en lo pertinente a las partidas de gastos.
- 2.5.11. Ejecutar su presupuesto y resguardar sus respectivos archivos de ingresos y gastos, debidamente identificados de acuerdo con el

*[Handwritten scribbles and signatures]*



*[Handwritten signature]*  
**DRA. ESPERANZA MAT**  
**MINISTRA**



## REPÚBLICA DEL PARAGUAY

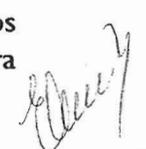
HOJA N° 8

clasificador Presupuestario del Presupuesto General de Gastos de la Nación. Todos los gastos se realizarán conforme al presupuesto aprobado y siempre en relación con el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contrataciones, definidos por el Director del Establecimiento Sanitario. El Comité Ejecutivo Local podrá solicitar la modificación o ampliación Presupuestaria, al Consejo Local de Salud.

- 2.5.12. Implementar el Manual de Organización y Procedimientos Administrativos, aprobado por los Consejos Locales de Salud.
- 2.5.13. Preparar en forma mensual la Planilla de Informe para Supervisión "Formulario B-09 "Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos 834", conforme Decreto Reglamentario de la Ley Anual de Presupuesto vigente.
- 2.5.14. Rendir cuentas administrativas, mensualmente, a la Región Sanitaria, conforme a la Ley de Presupuesto Anual vigente para cada ejercicio y su Decreto Reglamentario; y a las normativas y formatos correspondientes, establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de los ingresos de aranceles por servicios prestados.
- 2.5.15. Informar y rendir cuentas semestralmente, a través de audiencias públicas, conforme a la cláusula 2.3.2, a la comunidad y a las autoridades acerca de los avances en la ejecución del Plan Local de Salud, así como de la prestación de los servicios y cobertura de los programas sanitarios; incluyendo un informe de los ingresos y gastos provenientes de la prestación de servicios de los establecimientos de salud sujetos al presente Acuerdo.
- 2.5.16. En cuanto a la contratación de los RR.HH. de carácter asistencial o personal de blanco, la misma se realizará conforme a lo establecido en los Artículos 24° inc. j); 33°, 34°, 35°, 38°, 39° y 40° del Decreto Reglamentario N° 19.966/98 basado en la política y normativas administrativas institucionales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En los demás casos se aplicara lo previsto en la cláusula 3.3.

### 3. DEL PERSONAL

- 3.1. Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones, con su personal, no se verán afectadas por el presente Acuerdo. A los efectos legales que correspondan en su carácter de funcionarios públicos permanentes o contratados, los recursos humanos del Hospital Regional y los Puestos de Salud dependientes seguirán vinculados con el Ministerio, sin pérdida de ningún beneficio laboral ni social.
- 3.2. En cuanto al régimen de potestad disciplinaria y de sanciones, el personal afectado al Servicio en la Institución dependiente del Ministerio de Salud, será juzgado conforme a las disposiciones vigentes, con relación a los mismos en la Institución a la cual pertenecen, debiendo a dichos efectos ser comunicada la falta o infracción cometida, a su entidad de origen, para la toma de medidas pertinentes y actuación conforme al caso.
- 3.3. Los recursos humanos a ser contratados por el Consejo de Salud local así como las funciones de los mismos, serán reglamentadas y contempladas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5.5.

  
DRA. ESPERANZA MARTÍNEZ  
MINISTRA



## REPÚBLICA DEL PARAGUAY

HOJA N° 9

- 3.4 Todo el personal que preste servicios en el establecimiento del Ministerio de Salud, independientemente de la Institución de origen a la que pertenezcan, deberá en todos los casos, ajustar sus actos a las disposiciones, medidas y reglamentos establecidos en la cláusula 3.3 y los vigentes en el Ministerio de Salud, y estar subordinado a las disposiciones emanadas de las autoridades sanitarias responsables del servicio donde cumple su actividad laboral.

### 4. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

- 4.1. El Consejo Nacional de Salud velará por el buen funcionamiento y cumplimiento de las cláusulas previstas por este Acuerdo.
- 4.2. Independientemente de los organismos constitucionales de control, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, La Gobernación de Alto Paraná a través de su Secretaría de Salud, y la Municipalidad, controlarán *periódicamente y como mínimo trimestralmente*, el correcto cumplimiento tanto de los servicios, programas, metas del Plan Local de Salud, así como la adecuada administración de los bienes y aportes que el Consejo Local de Salud recibiera.

### 5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 5.1. Para el inicio de la implementación del presente Acuerdo, el Ministerio, a través de la Xa. Región Sanitaria, en conjunto con las instituciones que lo suscriban, deberá realizar un corte administrativo, incluyendo un inventario actualizado del patrimonio del Hospital Regional y Puestos de Salud correspondientes.
- 5.2. Hasta tanto se realice el corte administrativo, el Consejo Local de Salud deberá realizar los ajustes y adaptaciones necesarios en el sistema administrativo del Hospital Regional con el fin de establecer el mecanismo operativo correspondiente para la administración local transparente y eficiente de los manejos administrativos de los establecimientos de salud sujetos al presente Acuerdo. A tal efecto, los responsables del Hospital Regional facilitarán toda la información pertinente que se requiera.
- 5.4. Todos los bienes de propiedad del Consejo Local de Salud, ya sean equipos, medicamentos, insumos y prótesis, muebles e inmuebles, y otros que **fueren** cedidos al Centro Asistencial dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, pasan a formar parte del patrimonio del Estado Paraguayo.
- 5.5. Con el fin de adecuarse al cumplimiento del Art. 2° de la Ley 3.007/06, el Consejo Local de Salud deberá, en un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acuerdo, adoptar un Reglamento Administrativo para la percepción, uso, registro y rendición de cuentas de sus ingresos, egresos y de RRHH. El incumplimiento de esta cláusula significará causal de rescisión del presente Acuerdo.
- 5.6. Las partes podrán acordar cláusulas de excepción para casos particulares, siempre que no afecten, en esencia, ni el marco ni el espíritu del Acuerdo Contractual de Compromiso para la Descentralización Administrativa Local en Salud y la Prestación de Servicios de Salud.

#

Handwritten signature and circular stamp of the Hospital Regional.

DRA. ESPERANZA MARTÍ  
MINISTRA



## REPÚBLICA DEL PARAGUAY

HOJA N° 10

### 6. DE LA DURACIÓN

- 6.1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 3 (tres) años, a partir su firma. Podrá ser renovado automáticamente por el mismo periodo, si no hubiere objeciones escritas de las partes involucradas.

Se podrá rescindir el presente Contrato, a solicitud de una de las partes, debiendo procederse previamente en virtud a lo previsto y establecido por la Ley 1.879/01 de Mediación y Arbitraje.-

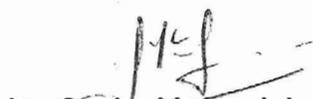
- 6.2. El incumplimiento de las obligaciones de las partes contempladas en el presente Acuerdo significará una intervención del Consejo Nacional y Regional de Salud, Dirección de la Región Sanitaria, la Gobernación y la Municipalidad de Ciudad del Este, a fin de adoptar las resoluciones que correspondan.

### 7. DE LA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones oficiales entre las partes signatarias se realizarán por escrito, fijando para el efecto domicilio, como sigue:

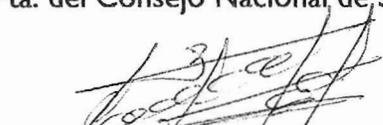
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: Brasil y Pettirossi. Asunción.
- La Gobernación de Alto Paraná en su sede oficial en Ciudad del Este
- La Municipalidad de Ciudad del Este : Av. Pioneros del Este y Alejo García
- El Consejo Local de Salud de Ciudad del Este: Súper Carretera frente a Area 4 – Hospital Regional.
- El Consejo Regional de Salud : Secretaria de Salud de la Gobernación del Alto Paraná.
- El Hospital Regional de Ciudad del Este Súper Carretera frente a Area 4

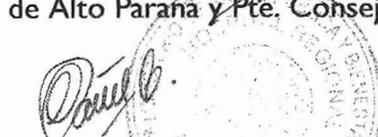
Leído y ratificado el contenido del presente Acuerdo firman las partes en seis ejemplares de igual tenor y valor y a un mismo efecto, a los 22 días del mes de agosto de 2008.

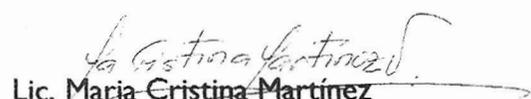
  
Lic. Sandra McLeod de Zacarías  
Intendenta Municipal  
Ciudad del Este

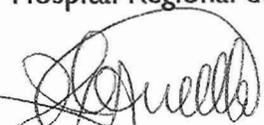
  
Dra. Esperanza Martínez  
Ministra de Salud Pública y B.S.  
Pta. del Consejo Nacional de Salud

  
Dr. Pablo Lovera  
Secretario de Salud de la Gobernación  
de Alto Paraná y Pte. Consejo Regional de Salud

  
Ing. Nelson Aguinagalde  
Gobernador  
Departamento de Alto Paraná

  
Dr. Carlos Pallarolas  
Director  
Hospital Regional de Ciudad del Este

  
Lic. Maria Cristina Martínez  
Pte. del Consejo Local de Salud  
Ciudad del Este

  
Dr. Héctor Arnella  
Director  
Décima Región Sanitaria